

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
PARA LA COOPERACIÓN
ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DE LA REPÚBLICA DE ZAMBIA

El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA de la REPÚBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA de la REPÚBLICA DE ZAMBIA, en adelante denominados las "Partes";

Ratificando su interés en fortalecer los lazos de amistad y cooperación que existen entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE ZAMBIA;

Conscientes de la importancia de la cooperación técnica entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE ZAMBIA;

Tomando en consideración la aspiración compartida de desarrollar una amplia y efectiva cooperación en materia agrícola, ganadera, pesquera y agroalimentaria en forma mutuamente beneficiosa;

Reconociendo el relevante rol que tienen estos sectores para acrecentar el desarrollo económico y lograr la seguridad alimentaria, con base en los principios de igualdad entre las partes, la horizontalidad, el consenso, la equidad, la solidaridad, el respeto por los contenidos locales, la potenciación mutua de determinadas capacidades sectoriales y complementariedad que se fortalecen a través de la cooperación técnica y la transferencia de tecnología y de conocimientos, contribuyendo así al logro de la independencia económica;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1º
Objetivo

Las "Partes" deciden establecer un marco general de cooperación en los sectores agrícola, ganadero, pesquero y agroalimentario, incluyendo los aspectos relativos a la producción primaria, su transformación, agregado de valor, comercialización y a la ampliación de los mercados para productos agropecuarios.

Artículo 2º
Áreas de cooperación

La cooperación entre las "Partes" comprenderá, entre otras, las siguientes áreas:

R M

- a. Ganadería: tecnología en producción, manejo nutricional, reproductivo y sanitario; genética animal; genética en especies forrajeras, clonación de bovinos.
- b. Producción láctea y elaboración de productos lácteos de origen bovino y de otras especies.
- c. Tecnología de producción y transformación de productos de granja.
- d. Tecnología en producción agrícola: sistemas de siembra, manejo y conservación del suelo; utilización de riego y manejo postcosecha, manejo de cultivos con siembra directa.
- e. Biotecnología agropecuaria. Investigación, reglamentación e intercambio de información sobre el seguimiento de los organismos genéticamente modificados. Intercambio de información y cooperación en los temas de reglamentación relativos a los organismos genéticamente modificados de interés para las "Partes".
- f. Tecnología en semillas: mejoramiento genético, multiplicación, certificación y registro.
- g. Sanidad animal y vegetal. Control de alimentos; análisis de riesgo.
- h. Calidad de alimentos, protocolos de calidad y sistemas de denominación en origen.
- i. Comercialización y desarrollo de los mercados de productos agroalimentarios.
- j. Desarrollo y aprovechamiento de la bioenergía.
- k. Promoción del desarrollo rural y de la agricultura familiar.
- l. Intercambio de información y sistemas de monitoreo pesquero. Políticas de pesca continental, marítima y desarrollo de la acuicultura.

Artículo 3° Acciones de cooperación

La cooperación podrá llevarse a cabo de las siguientes formas:

- a. Intercambio de información estadística y técnica.
- b. Intercambio de documentación, materiales y resultados de las investigaciones de interés mutuo.
- c. Apoyo al fortalecimiento institucional mediante capacitación, asesoramiento e intercambio de información sobre marcos legales y regulatorios y normas adoptadas en el ámbito agropecuario, forestal, pesquero y agroalimentario.
- d. Realización conjunta de proyectos de investigación, intercambio de expertos y apoyo a la capacitación de profesionales y técnicos.
- e. Participación de los representantes de las "Partes" en exposiciones, talleres y conferencias llevadas a cabo en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA DE ZAMBIA.
- f. Promoción del comercio de productos agroalimentarios, maquinaria e insumos para la industria agroalimentaria a través de misiones comerciales, participación en ferias, rondas de negocios o de otras formas.
- g. Realización de acciones tendientes a aumentar las oportunidades comerciales de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA DE ZAMBIA.
- h. Asistencia para el establecimiento de relaciones económicas directas entre los actores del sector agroalimentario, forestal y pesquero de las Partes.
- i. Identificación de áreas de interés mutuo para potenciales inversores.
- j. Desarrollo de formas asociativas para emprendimientos conjuntos de empresas de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA DE ZAMBIA.

El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la REPÚBLICA ARGENTINA coordinará las acciones relativas a la cooperación técnica con la Dirección General de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de la REPÚBLICA ARGENTINA.

RM

Artículo 4°
Financiamiento de la Cooperación

Los gastos derivados de las actividades de cooperación que se acuerden y desarrollen en el marco del presente Memorando, serán sufragados por las "Partes", de acuerdo con lo que se establezca al inicio de cada actividad de cooperación que se desarrolle.

Artículo 5°
Programa de Cooperación Conjunto
Grupo de Trabajo

Las "Partes" establecerán un Programa de Cooperación conjunto.

En el mismo se identificarán y se especificarán las acciones a implementar en el marco del Programa priorizando, en el cronograma de trabajo, aquellas que sean consideradas de mayor interés.

Para la formulación y organización del Programa, las "Partes" conformarán un equipo de trabajo integrado por especialistas acorde a la disciplina requerida.

La formulación del programa de trabajo, sus avances y ejecución serán comunicados a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, pudiendo estos incorporar a sus áreas técnicas en la ejecución y seguimiento del programa.

Artículo 6°
Reuniones bilaterales

Las "Partes" se comprometen a intercambiar periódicamente informes sobre el estado de avance relativo a la organización e implementación del Programa de Cooperación, los que serán comunicados a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Podrán asimismo, realizar reuniones, por lo menos, una vez cada DOS (2) años, de las cuales podrán participar tanto las autoridades de los Estados de las "Partes" como los técnicos oportunamente designados.

Artículo 7°
Entrada en vigor y duración

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de CINCO (5) años. En la fecha de su terminación, el presente Memorando será automáticamente renovado por un periodo sucesivo.

Durante el periodo de vigencia del presente Memorando cualquiera de las "Partes" podrá darlo por terminado, a cuyo efecto deberá efectuar una notificación por escrito a la otra Parte en tal sentido con una antelación no menor SEIS (6) meses anteriores a su terminación.

R M

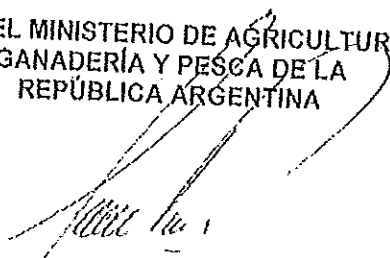
Hecho en Santiago del Estero el 23/08 de 2013, en DOS (2) ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá el texto en inglés.

POR EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA
DE LA REPÚBLICA DE ZAMBIA



Rodgers MWEWA
VICEMINISTRO

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA



Norberto Gustavo YAUHAR
MINISTRO